

EST-VCT-GIAM-067

**ESTADO No. 067
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KF4-14151	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	191-193	13/05/2019	AUTO GCM No. 000834	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite</p>

					<p>dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de junio de 2019, en la Biblioteca municipal ubicada en la Calle 7 No. 5 – 17, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a las Nueve (09:00 a.m.).</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KK9-11341	ALVARO PIÑEROS TORRES	160-162	13/05/2019	AUTO GCM No. 000834	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento</p>

					<p>de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de junio de 2019, en la Biblioteca municipal ubicada en la Calle 7 No. 5 – 17, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a las Nueve (09:00 a.m.).</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LFA-09391</p>	<p>JUAN CARLOS LÓPEZ DÍAZ</p>	<p>91-93</p>	<p>13/05/2019</p>	<p>AUTO GCM No. 000834</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p>
---	------------------	-------------------------------	--------------	-------------------	--------------------------------	--

					<p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de junio de 2019, en la Biblioteca municipal ubicada en la Calle 7 No. 5 – 17, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a las Nueve (09:00 a.m.).</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LFU-11161	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	85-87	13/05/2019	AUTO GCM No. 000834	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la</p>

					<p>audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de junio de 2019, en la Biblioteca municipal ubicada en la Calle 7 No. 5 – 17, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a las Nueve (09:00 a.m.).</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09576	MARCOLINO VANEGAS RUBIANO	95-97	13/05/2019	AUTO GCM No. 000834	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite</p>

					<p>dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de junio de 2019, en la Biblioteca municipal ubicada en la Calle 7 No. 5 – 17, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a las Nueve (09:00 a.m.).</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA	130-132	13/05/2019	AUTO GCM No. 000834	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento</p>

					<p>de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de junio de 2019, en la Biblioteca municipal ubicada en la Calle 7 No. 5 – 17, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a las Nueve (09:00 a.m.).</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QDM-08311</p>	<p>PAVIMENTAR S.A.</p>	<p>86-88</p>	<p>13/05/2019</p>	<p>AUTO GCM No. 000834</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal.</p>
---	------------------	------------------------	--------------	-------------------	--------------------------------	--

					<p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de junio de 2019, en la Biblioteca municipal ubicada en la Calle 7 No. 5 – 17, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a las Nueve (09:00 a.m.).</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RLL-14181	MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. / ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – “OMC S.A.S.”	114-116	13/05/2019	AUTO GCM No. 000834	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la</p>

					<p>audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de junio de 2019, en la Biblioteca municipal ubicada en la Calle 7 No. 5 – 17, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a las Nueve (09:00 a.m.).</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SEO-13541	MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. / ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – “OMC S.A.S.”	104-106	13/05/2019	AUTO GCM No. 000834	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KF4-14151, KK9-11341, LFA-09391, LFU-11161, OG2-09576, OG2-10184, QDM-08311, RLL-14181 y SEO-13541, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite</p>

					<p>dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día catorce (14) de junio de 2019, en la Biblioteca municipal ubicada en la Calle 7 No. 5 – 17, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a las Nueve (09:00 a.m.).</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	132-97	CARBONES EL TESORO S.A.	11/04/2019	AUTO VSC No. 085	<p><i>En relación con la información de los valores acumulados en 2018 para cada una de las inversiones obligatoria, PMA y RSE no son coincidentes con la suma de las cifras reportadas en el FBM 2018 y lo reportado para los años 2016 y 2017.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se REQUIERE que la sociedad Carbones El Tesoro S.A. (CET), titular del contrato minero 132-97, realice una aclaración sobre las cifras de Inversión Social acumulada presentada en el FBM 2018 y la presentada para los años 2016 y 2017, a fin de tener ajustados los valores."</i></p>



						<p>En virtud de lo anterior, y si bien el Formato Básico Minero 2018 ya se encuentra aprobado, se considera necesario aclarar la información relacionada en el Concepto Técnico antes citado y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad Carbones de La Jagua S.A., titular del contrato No. 132-97, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo aclare la información señalada en el numeral 2 del concepto técnico VSC-0174 de 3 de abril de 2019 en relación con el Formato Básico Minero Anual 2018 y de ser pertinente, realice las modificaciones necesarias en la herramienta. <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	285-95	CARBONES DE LA JAGUA S.A.	11/04/2019	AUTO VSC No. 086	<p><i>El Formato Básico Minero Anual de 2018 del contrato minero 285-95, presentado por medio del Sistema de Información SI. MINERO, se tiene que la información se consigna en el Formato Básico Minero Anual, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 4 0558 del 2 de junio de 2016 y se encuentra debidamente diligenciado. No obstante lo antes indicado, se tienen las siguientes observaciones:</i></p> <p><i>4.1 El dato de personal por turno informado en el FBM Anual 2018 es de 526 hombres por turno, el cual no es coincidente con el dato de personal informado en la Nota Aclaratoria de 361 personas por turno; por lo que se recomienda REQUERIR a la sociedad Carbones de La Jagua S.A. (CDJ), titular del contrato minero 285-95, para que haga claridad sobre dicha información.</i></p> <p><i>4.2 En relación con la información de los valores acumulados en 2018 para cada una de las Inversiones Sociales Obligatoria, PMA y RSE no son coincidentes con la suma de las cifras reportadas en el FBM 2018 y lo reportado para los años 2016 y 2017. Por lo anterior, se REQUIERE que el titular minero realice una aclaración sobre las cifras de Inversión Social Acumulada presentada en el FBM 2018 y la presentada para los años 2016 y 2017, a fin de tener los valores ajustados."</i></p>
--------------------------	--------	------------------------------	------------	---------------------	---



						<p>Se evidencia del Concepto Técnico citado, que si bien el Formato Básico Minero fue diligenciado oportunamente, de su contenido se pueden evidenciar algunas inconsistencias, específicamente la relacionada con hombres turno e inversión social, por lo que se hace necesario solicitar las aclaraciones señaladas en el numeral 4 del Concepto técnico VSC-0172 de 2019.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad Carbones de La Jagua S.A., titular del contrato No. 285-95, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo aclare la información señalada en el numeral 4 del concepto técnico VSC-0172 de 3 de abril de 2019 en relación con el Formato Básico Minero Anual 2018 y de ser pertinente, realice las modificaciones necesarias en la herramienta. <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	109-90	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.		11/04/2019	AUTO VSC No. 087	<p><i>El Formato Básico Minero Anual de 2018 del contrato minero 109-90, presentado por medio del Sistema de Información SI. MINERO, se tiene que la información se consigna en el Formato Básico Minero Anual adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 4 0558 del 2 de junio de 2016 y se encuentra debidamente diligenciado.</i></p> <p><i>No obstante lo antes indicado, con relación a la información de Inversión Social Obligatoria realizada para el año 2018 y el acumulado (sumado a los años 2016 y 2017), se encontraron diferencias en cuanto a las cifras registradas en los Formatos Básicos Mineros - FBM y en los informes de desempeño en RSE 2016 radicados anualmente en la ANM en cumplimiento de lo establecido en la cláusula contractual 16 - No. 4 del Otrosí No. 9 al Contrato 109-90, para los años 2016 y 2018. Así mismo, los valores acumulados para cada una de las inversiones obligatoria, PMA y RSE no son coincidentes en cuanto a la suma de las cifras reportadas en FBM e informes anuales para los 3 años.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se REQUIERE que la sociedad Consorcio Minero Unido S.A. (CMU), titular del contrato minero 109-90, realice una aclaración sobre las cifras de inversión social obligatoria reportada en los FBM para años 2016 y 2018, a fin de tener ajustados los valores entre los reportes de cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 4. de la Cláusula</i></p>
-----------------------	--------	-----------------------------	--	------------	------------------	--



						<p><i>Decimosexta del Otrasis No. 9 al Contrato 109-90 y los de los FBM. Así mismo aclarar las cifras acumuladas presentadas en el FBM del 2018, en relación con las sumas de los valores de inversión social para los años 2016 a 2018.”</i></p> <p>Se evidencia del Concepto Técnico citado, que si bien el Formato Básico Minero fue diligenciado oportunamente, de su contenido se pueden evidenciar algunas inconsistencias, específicamente la relacionada con inversión social, por lo que se hace necesario solicitar las aclaraciones señaladas en el numeral 4 del Concepto técnico VSC-0173 de 2019.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad Consorcio Minero Unido S.A., titular del contrato No. 109-90, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo aclare la información señalada en el numeral 4 del concepto técnico VSC-0173 de 3 de abril de 2019 en relación con el Formato Básico Minero Anual 2018 y de ser pertinente, realice las modificaciones necesarias en la herramienta. <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. - MINER S.A.		09/05/2019	AUTO VSC No. 00100	<p>3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</p> <p>3.1. Requerimiento No. 1.</p> <p>El titular dentro del anexo respectivo presenta una tabla en Excel en donde identifica la nomenclatura de pozos perforados durante el 2018, para un total de 53 perforaciones realizadas, las cuales contienen entre las características más importantes su localización</p>



					<p>coordinada, elevación, fecha de inicio y finalización, localización (superficial o subterránea), nivel de ejecución en cuanto a los pozos subterráneos, equipo de perforación, fecha de logeo etc.</p> <p>Así mismo, se presenta una hoja complementaria en Excel en donde se determina el registro litológico de la secuencia perforada conforme al avance en profundidad de la perforación. Pudiéndose establecer:</p> <ul style="list-style-type: none">• La tabla allegada establece la ejecución de un total de 20426m de perforación.• El promedio de profundidad de las perforaciones ejecutadas se determina en 385m, con máximos de 601m y mínimos de 66m.• Las perforaciones iniciaron su ejecución desde el mes de enero de 2018.• De los 53 pozos referenciados, 16 se ejecutaron nivel subterráneo y 37 a nivel superficial.• Las alturas de ejecución de los pozos superficiales oscilan entre los 2130 m.s.n.m. y 2450 m.s.n.m.• Las perforaciones llevadas a cabo a nivel subterráneo, se proyectaron desde los niveles 2000 (2), 1690 (6), 1707 (2) y 1789 (6).• 14 de los pozos indicados en la tabla, no presentan fecha de finalización.
--	--	--	--	--	---

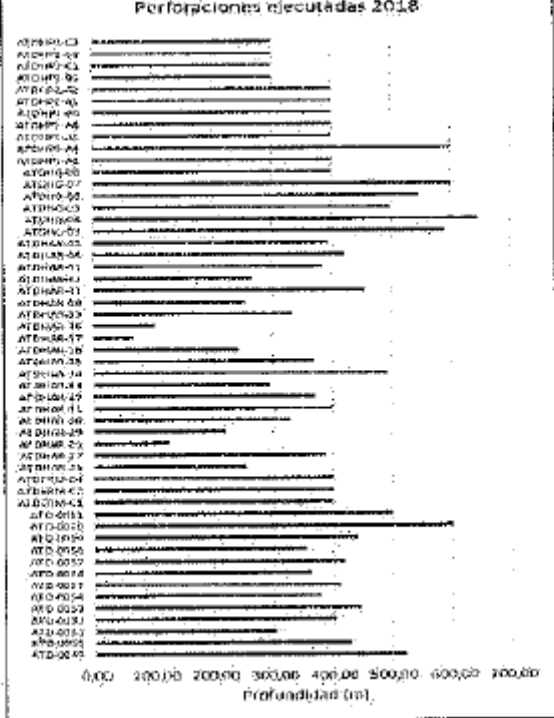
							
--	--	--	--	--	--	--	--

Figura 1. Perforaciones ejecutadas año 2018. (Fuente información: Titular – Fuente figura: ANM)



					<p>El titular allega la información requerida, sin embargo, con el fin de tener claridad sobre las unidades litológicas y tipos de materiales encontrados por la perforación dentro de los registros presentados, se hace necesario allegar una tabla de identificación de las codificaciones utilizadas.</p> <p style="text-align: center;">3.2. Requerimiento No. 2.</p> <p>El titular allega información de propuestas y ensayos llevados a cabo en el área del proyecto conforme al manejo y uso de los relaves generados del proceso productivo de sulfuros polimetálicos, con el fin de disminuir los volúmenes dispuestos en las presas actuales y buscar alternativas complementarias para su uso al interior de la mina subterránea, como relleno de las excavaciones.</p> <p>Es así como presentan 3 documentos particulares relacionados con: 1) Filtración de los relaves buscando reducir la humedad hasta en un 85% y generar una pasta sólida susceptible de utilización en relleno, 2) Geotubos para el almacenamiento de relaves que permiten almacenar residuos sólidos húmedos, permitiendo deshidratación y retención de sólidos en un 100%, susceptibles de utilizarse como estructuras de contención, 3) Tratamiento del relave con productos Sika, que permite su utilización posterior en relleno.</p> <p>El titular da respuesta al requerimiento efectuado, sin embargo, es importante seguir realizando por parte del mismo los análisis de factibilidad técnico económica de los diferentes procesos, productos y procedimientos ofrecidos y nuevos en el mercado, que permitan llevar a cabo alternativas complementarias de uso y disposición de relaves, buscando disminuir la disposición de los mismos en las presas existentes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.3. Requerimiento No. 3.</p> <p>El titular presenta el cronograma respectivo de construcción de la defensa ribereña y el muro de reforzamiento, en donde se proyectan 14 semanas para la finalización de los trabajos programados, dentro del periodo septiembre - diciembre de 2018, conforme a la ejecución de diferentes actividades relacionadas con el descapote y la explanación, instalación del colchón reno, construcción y levantamiento de gaviones y niveles del muro terramesh y finalmente el enrocado de protección.</p> <p>Complementariamente, adjunta un plano general de diseño de la estructura con vistas en planta, perfiles y secciones típicas, así como figuras en detalle de la construcción de los gaviones en caja.</p> <p>El titular allega la información requerida dentro de la consideración respectiva, por lo que se acepta.</p> <p>3.4. Requerimiento No. 4.</p> <p>El titular presenta el cronograma respectivo de instalación de la instrumentación proyectada para el monitoreo de la presa de relevés No. 4, en donde determina el montaje de 2 inclinómetros, 2 piezómetros Casa Grande y puntos de control topográfico; esta última actividad ya ejecutada, según el titular, conforme a la instalación de 9 elementos de monitoreo.</p> <p>Dicho cronograma establece 4 semanas para la ejecución de las actividades respectivas proyectándose dentro del periodo agosto-septiembre del año 2019, teniendo en cuenta, tal como lo ha definido el titular dentro de las visitas de seguimiento y control, la aprobación de los permisos otorgados por CODECHOCO para el realce de la presa al nivel 1766 m.s.n.m. y la ejecución misma de la obra a esta cota.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Complementariamente, se adjunta un plano en planta con secciones de localización de los instrumentos indicados, y diseños en detalle de la construcción de inclinómetros y piezómetros, en donde se puede observar como dichos elementos tiene como nivel superficial de instalación la cota 1766 m.s.n.m., con profundidades de perforación del piezómetro No. 1 (PZ-1) e inclinómetro No. 1 (IC-1) de 225m, y del piezómetro No. 2 (PZ-2) e inclinómetros No. 2 (IC-2) de 200m aproximadamente.</p> <p>Conforme a lo anterior el titular da respuesta al requerimiento efectuado, sin embargo, es importante agilizar los trámites y actividades pertinentes al realce proyectado y a la ejecución misma de la obra, con el fin de llevar a cabo la instalación de los instrumentos faltantes, ya que es de vital importancia mantener un monitoreo constante de la presa en razón de tener un conocimiento real y constante de la dinámica y comportamiento de la misma.</p> <p>Así mismo, se hace necesario realizar de manera continuada el monitoreo de los prismas instalados, llevando a cabo el análisis respectivo de los datos obtenidos, buscando evidenciar posibles cambios o anomalías presentadas en el comportamiento de la presa de relaves, para con tiempo y previsión tomar los correctivos necesarios en cuanto a posibles condiciones de inestabilidad.</p> <p style="text-align: center;">3.5. Requerimiento No. 5.</p> <p>El titular presenta el informe denominado "Estudio de estabilidad física del depósito de desmontes Telli", realizado por la empresa SINCO – Ingeniería y construcciones, el cual deja observar los estudios llevados a cabo en relación con análisis geotécnicos y de estabilidad requeridos dentro del proceso de desmonte del depósito. Permitiendo inferir como se vienen adelantando al interior del proyecto, un análisis de las condiciones actuales del área de disposición Telli.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>El titular allega información que responde al requerimiento efectuado, sin embargo, teniendo en cuenta que, además del análisis de estabilidad actual del depósito, dentro del requerimiento respectivo se solicitaba la presentación de los diseños del mismo, los cuales no fueron allegados; se hace necesario que el titular presente los respectivos junto con el cronograma de ejecución e intervención del área respectiva.</p> <p>3.6. Requerimiento No. 6.</p> <p>El titular presenta información actualizada del monitoreo de prismas que se lleva a cabo en la presa de relaves No. 4, adjuntando, además, un informe general de conclusiones del monitoreo efectuado en los elementos instalados en dicha estructura, definiendo en el caso particular de la presa de relaves No. 4, y de manera textual, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none">• Se tienen instalados 5 puntos de monitoreo, actualmente tienen 169 días de medición.• El rango de desplazamiento acumulado total es de 0.1 cm hasta 1.6 cm.• La velocidad de movimiento es de 0.01 a 0.01 cm/día.• Los puntos presentan una tendencia en la curva de desplazamiento total de movimiento constante irregular.• Por tener aún un periodo corto de medición, no se llega apreciar por el momento tendencias claras de movimiento, las posteriores mediciones regulares permitirán dar una mayor apreciación respecto al movimiento.• Se debe realizar el monitoreo con una frecuencia constante recomendándose que sea quincenal.• Para una mejor visualización en detalle de los resultados, referirse al archivo Excel correspondiente.
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular presenta la información requerida dentro de la consideración efectuada. (...)</p> <p>3.7. Requerimientos No. 7 y No. 8.</p> <p>El titular presenta información relacionada con el monitoreo instrumental de elementos instalados en diferentes áreas del proyecto, allegando tablas y gráficos en Excel en donde se recopilan los datos obtenidos de dicha actividad y su análisis gráfico en relación con el desplazamiento horizontal, desplazamiento vertical, desplazamiento total, velocidad acumulada de desplazamiento y velocidad incremental de desplazamiento. Así mismo, allegan un informe general de conclusiones obtenidas del análisis instrumental conforme al comportamiento de los elementos durante los periodos de medición. Sin embargo, el anexo pdf "13__C-1193-18-2525 Envío Informe de Instrumentación 13", no corresponde con la referencia del inclinómetro I-01 de la presa 3, siendo necesaria su presentación durante la primera visita de seguimiento y control de año en curso.</p> <p>3.8. Requerimiento No. 9.</p> <p>El titular da respuesta al requerimiento realizado, informando sobre la instalación de puntos topográficos en los taludes conformados de la presa 2 entre los días 19 y 22 de noviembre de 2018, tiempo en el cual se proyectan ubicar 9 elementos instrumentales que conformarán la red de monitoreo de la estructura. Puntualizando en la no instalación en el momento de inclinómetros y piezómetros, teniendo en cuenta las condiciones actuales de estabilidad de la estructura.</p> <p>Sin embargo, es importante tener claro que a medida que inicien las actividades de monitoreo de los hitos topográficos instalados y se tengan los análisis requeridos de comportamiento y estabilidad de la presa, se hace necesario que el titular realice las valoraciones necesarias en razón de la necesidad de instalar piezómetros e inclinómetros como instrumentación complementaria de mayor precisión en cuanto a la determinación de procesos de inestabilidad.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Así mismos es importante indicarle al titular que, durante la próxima visita de seguimiento y control se verificará la instalación de los elementos proyectados.</p> <p>3.9. Requerimiento No. 10.</p> <p>El titular da respuesta al requerimiento efectuado, en el cual manifiesta que no es posible adelantar actividades de protección, control de erosión y/o reforestación en predios que a la fecha pertenecen a terceros y que por lo tanto no tienen aún la autorización; sin embargo, es importante que el titular continúe con las gestiones encaminadas a obtener las autorizaciones.</p> <p>Adicionalmente se recomienda al titular minero poner en conocimiento de la autoridad ambiental competente de esta dificultad, para que ella actúe en el marco de sus competencias; para lo cual, deberá presentar los soportes en los cuales se evidencie de las negociaciones adelantados con los dueños de estos predios, adicionalmente presentar soportes de las gestiones adelantadas con las diferentes autoridades donde se traten estos temas.</p> <p>3.10. Requerimiento No. 11.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular para que amplíe la información allegada en lo referente a los bienes muebles e inmuebles que la compañía minera posee y que le sirven para desarrollar sus actividades, donde se especifique generalidades de cada uno de los activos afectos, como (nombre del activo, descripción, serial, costo de adquisición, año de adquisición, vida útil, año última depreciación, años depreciados, saldo por depreciar, depreciación acumulada, valor avalúo, marca, No. Interno, modelo, No. de serie, No. de horas W, valor comercial, vida remanente en horas, frente de contrato, entre otros).</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.11. Requerimiento No. 12.</p> <p>Respecto de las alternativas para la relocalización de la infraestructura en superficie y de la relocalización de la vía que atraviesa la zona industrial del proyecto, el titular minero no presenta ninguna información, por lo anterior, es necesario REQUERIR a la sociedad titular para que allegue el respectivo análisis de alternativas.</p> <p>3.12. Requerimiento No. 13.</p> <p>Una vez analizada la información suministrada por parte de la sociedad titular, esta se encuentra en formato Excel, pero es de aclarar que la necesidad por parte de la ANM son los reportes originales o copia de ellos emitidos por parte de SGS de los tenores de los metales preciosos y no preciosos contenidos dentro del concentrado polimetálico a ser exportado. Por lo anterior se REQUIERE nuevamente la información de los reportes emitidos por parte del laboratorio certificador.</p> <p>3.13. Requerimiento No. 14.</p> <p>Se acepta la información y se da por subsanado el requerimiento. Esto será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3.14. Requerimiento No. 15.</p> <p>Se recomienda solicitar al titular minero para que semestralmente presente una certificación de estado de trámite emitida por la autoridad ambiental competente, hasta</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>que esta se pronuncie respecto a esta solicitud con radicado #E1-52018-025715, del 31 de agosto del 2018.</p> <p>3.15. Requerimiento No. 16.</p> <p>Se acepta la información y se da por subsanado el requerimiento. Esto será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3.16. Requerimiento No. 17.</p> <p>El titular minero presenta un documento en cuyo contenido no se observó el cronograma, ni la relación de las actividades adelantadas del cierre y abandono, del manejo de subsidencias y del manejo de la remoción en masa. Por lo anterior se debe REQUERIR nuevamente el informe solicitado.</p> <p>3.17. Requerimiento No. 18.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>El titular da respuesta al requerimiento efectuado, en el cual manifiesta que no es posible adelantar actividades de protección en predios que pertenecen a terceros y que por lo tanto no tienen aún la autorización para desarrollar las actividades plasmadas en las alternativas del estudio radicado ante Codechoco; sin embargo, es importante que el titular continúe con las gestiones encaminadas a obtener las autorizaciones de los terceros, para lo cual deberá presentar soporte de las gestiones adelantadas ante los dueños de estos predios donde conste la no autorización para realizar las actividades antes relacionadas.</p> <p>Adicionalmente se recomienda al titular minero poner en conocimiento de la autoridad ambiental competente de esta dificultad, para que ella actué en el marco de sus competencias. Así mismo se recomienda que el titular adelante las gestiones antes las autoridades locales y departamentales de gestión del riesgo para que dentro de sus facultades faciliten, apoyen o ejecuten las intervenciones proyectadas en el estudio denominado "Evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y el riesgo" para la quebrada el Roble, para lo cual deberá presentar informe trimestral con los soportes de estas gestiones.</p> <p style="text-align: center;">3.18. Requerimiento No. 19.</p> <p>Revisados los argumentos y los documentos adjuntos en el Anexo 22 presentados por el titular minero en el comunicado No. 20189020361652 del 12 de diciembre de 2018, se RECOMIENDA ACEPTAR el contenido de los mismos, en el sentido que el señor Julián</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Tarazona y Vera cuenta con permiso de trabajo para desempeñar funciones como operador de instalaciones en la compañía Miner S.A.</p> <p>(...)</p> <p><u>En consideración a lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</u></p> <p>-ACEPTAR la información presentada, relacionada con el cronograma respectivo de construcción de la obra de protección en puntos localizados de afectación de la presa de relaves 4, con el fin de proteger dichas áreas de proceso erosivos actuantes generados por el Río Atrato, definiéndose la construcción de una estructura compuesta por un muro de suelo reforzado acompañado de gaviones de 3m de altura y enrocado de protección exterior de 1,0m de espesor compuesto por materiales de gran tamaño, no menores a diámetros de 0,5m."</p> <p>-ACEPTAR la información relacionada con el cronograma respectivo de construcción de la defensa ribereña y el muro de reforzamiento, en donde se proyectan 14 semanas para la finalización de los trabajos programados, dentro del periodo septiembre - diciembre de 2018, conforme a la ejecución de diferentes actividades relacionadas con el descapote y la explanación, instalación del colchón reno, construcción y levantamiento de gaviones y niveles del muro terramesh y finalmente el enrocado de protección. Así como el plano general de diseño de la estructura con vistas en planta, perfiles y secciones típicas, así como figuras en detalle de la construcción de los gaviones en caja.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>-ACEPTAR la respuesta al requerimiento No. 4 de conformidad con lo dispuesto en el concepto en cita relacionada con el cronograma respectivo de instalación de la instrumentación proyectada para el monitoreo de la presa de relevés No. 4.</p> <p>Sin embargo, es importante agilizar los trámites y actividades pertinentes al realce proyectado y a la ejecución misma de la obra, con el fin de llevar a cabo la instalación de los instrumentos faltantes, ya que es de vital importancia mantener un monitoreo constante de la presa en razón de tener un conocimiento real y constante de la dinámica y comportamiento de la misma.</p> <p>Así mismo, se hace necesario realizar de manera continuada el monitoreo de los prismas instalados, llevando a cabo el análisis respectivo de los datos obtenidos, buscando evidenciar posibles cambios o anomalías presentadas en el comportamiento de la presa de relevés; para con tiempo y previsión tomar los correctivos necesarios en cuanto a posibles condiciones de inestabilidad.</p> <p>-ACEPTAR la información presentada, con la que se da respuesta a los requerimientos No. 14 y 16. No obstante, se advierte que lo allegado será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>-ACEPTAR el contenido de los argumentos y los documentos adjuntos en el Anexo 22 presentados por el titular minero en el comunicado No. 20189020361652 del 12 de diciembre de 2018, en el sentido que el señor Julián Tarazona y Vera cuenta con permiso de trabajo para desempeñar funciones como operador de instalaciones en la compañía Miner S.A.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><u>-REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad con lo previsto en la ley y una vez se notifique el presente acto administrativo y en atención a lo dispuesto en el Concepto Técnico VSC 136 de marzo 13 de 2019:</u></p> <p>1. Con relación al requerimiento “ALLEGAR el plan de perforación hasta el momento ejecutado durante el año 2018, tanto a nivel superficial como subterráneo, en donde se referencie el número de perforaciones ejecutadas con sus características principales, localización coordinada y planimétrica de los pozos perforados, registro estratigráfico de los pozos (columnas) y todas las actividades que el titular estime pertinentes”. El titular allega la información requerida, sin embargo, con el fin de tener claridad sobre las unidades litológicas y tipos de materiales encontrados por la perforación dentro de los registros presentados, es necesario que <u>ALLEGUE una tabla de identificación de las codificaciones utilizadas.</u></p> <p>2. PRESENTAR los diseños del depósito junto con el cronograma de ejecución e intervención del área respectiva. Lo anterior en el marco del requerimiento relacionado con el informe denominado “Estudio de estabilidad física del depósito de desmontes Telli”, realizado por la empresa SINCO – Ingeniería y construcciones.</p> <p>3. Con relación a los requerimientos 10 y 18 del concepto en mención, el titular minero deberá PRESENTAR los soportes con los cuales se evidencie las negociaciones adelantadas con los dueños de estos predios y las gestiones adelantadas con las diferentes autoridades donde se traten estos temas.</p> <p>4. AMPLIAR la información allegada en lo referente a los bienes muebles e inmuebles que la compañía minera posee y que le sirven para desarrollar sus actividades, donde</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>se especifique generalidades de cada uno de los activos afectos, como (nombre del activo, descripción, serial, costo de adquisición, año de adquisición, vida útil, año última depreciación, años depreciados, saldo por depreciar, depreciación acumulada, valor avalúo, marca, No. Interno, modelo, No. de serie, No. de horas W, valor comercial, vida remanente en horas, frente de contrato, entre otros).</p> <p>5.ALLEGAR el respectivo análisis de alternativas para la relocalización de la infraestructura en superficie y de la relocalización de la vía que atraviesa la zona Industrial del proyecto, en consideración a que no se presentó por parte del titular minero ninguna información.</p> <p>6.ALLEGAR la información de los reportes emitidos por parte del laboratorio certificador. Una vez analizada la información suministrada por parte de la sociedad titular, esta se encuentra en formato Excel, pero es de aclarar que la necesidad por parte de la ANM son los reportes originales o copia de ellos emitidos por parte de SGS de los tenores de los metales preciosos y no preciosos contenidos dentro del concentrado polimetálico a ser exportado.</p> <p>7.PRESENTAR un informe detallado de la ejecución de: 1) Plan de cierre y Abandono y 2) Presencia y Manejo de subsidencias y remoción en masa”, incluido cronograma.</p> <p><u>-INFORMAR al titular minero que en la PRIMERA VISITA DE FISCALIZACIÓN de la presente anualidad se verificará y deberá presentar información referida en los puntos que seguidamente se transcriben del Concepto 136 de marzo 13 de 2019:</u></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.7. El titular presenta información relacionada con el monitoreo instrumental de elementos instalados en diferentes áreas del proyecto, allegando tablas y gráficos en Excel en donde se recopilan los datos obtenidos de dicha actividad y su análisis gráfico en relación con el desplazamiento horizontal, desplazamiento vertical, desplazamiento total, velocidad acumulada de desplazamiento y velocidad incremental de desplazamiento. Así mismo, allegan un informe general de conclusiones obtenidas del análisis instrumental conforme al comportamiento de los elementos durante los periodos de medición.</p> <p>Sin embargo, el anexo pdf "13_C-1193-18-2525 Envío Informe de Instrumentación 13", no corresponde con la referencia del inclinómetro I-01 de la presa 3, <u>siendo necesaria su presentación durante la primera visita de seguimiento y control de año en curso.</u> (requerimientos 7 y 8)</p> <p>2.8. El titular da respuesta al requerimiento realizado, informando sobre la instalación de puntos topográficos en los taludes conformados de la presa 2 entre los días 19 y 22 de noviembre de 2018, tiempo en el cual se proyectan ubicar 9 elementos instrumentales que conformarán la red de monitoreo de la estructura. Puntualizando en la no instalación en el momento de inclinómetros y piezómetros, teniendo en cuenta las condiciones actuales de estabilidad de la estructura.</p> <p>2.8. El titular da respuesta al requerimiento realizado, informando sobre la instalación de puntos topográficos en los taludes conformados de la presa 2 entre los días 19 y 22 de noviembre de 2018, tiempo en el cual se proyectan ubicar 9 elementos instrumentales que conformarán la red de monitoreo de la estructura. Puntualizando en la no instalación en el momento de inclinómetros y piezómetros, teniendo en cuenta las condiciones actuales de estabilidad de la estructura.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Sin embargo, es importante tener claro que a medida que inicien las actividades de monitoreo de los hitos topográficos instalados y se tengan los análisis requeridos de comportamiento y estabilidad de la presa, se hace necesario que el titular realice las valoraciones necesarias en razón de la necesidad de instalar piezómetros e inclinómetros como instrumentación complementaria de mayor precisión en cuanto a la determinación de procesos de inestabilidad.</p> <p><u>Así mismo es importante indicarle al titular que, durante la próxima visita de seguimiento y control se verificara la instalación de los elementos proyectados: (requerimiento 9)</u></p> <p><u>2.13 Resumen y análisis de la información allegada</u></p> <p>La sociedad minera indica:</p> <p><i>"El informe de señalización de la mina y el registro fotográfico con las respectivas evidencias del cumplimiento del mismo se encuentra en el anexo 16".</i></p> <p>El titular minero presento informe con las evidencias de la instalación de la señalización, lo anterior será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--



2.15 Resumen y análisis de la información allegada

La sociedad minera indica:

"Todas las evidencias se encuentran en el anexo digital: Anexo 18. Evidencias de cumplimiento del acta de visita de la ANM".

El titular minero presentó informe con las evidencias del cumplimiento de las recomendaciones plasmadas en el acta de visita, lo anterior será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.

-El titular minero deberá presentar semestralmente una certificación de estado de trámite emitida por la autoridad ambiental competente, hasta que esta se pronuncie respecto a esta solicitud con radicado #E1-52018-025715, del 31 de agosto del 2018.

-PONER en conocimiento del titular minero del Concepto Técnico VSC No. 136 de marzo 13 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones que considere pertinentes.

-En todo caso, el titular minero deberá atender las recomendaciones y requerimientos que hacen parte del contenido del concepto VSC No. 136 de marzo 13 de 2019, de las cuales igualmente se hará seguimiento en las visitas de fiscalización que adelanta esta entidad.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.



CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. - MINER S.A.	09/05/2019	AUTO VSC No. 00101	<p>En virtud de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad con lo previsto en la ley y una vez se notifique el presente acto administrativo y en atención a lo dispuesto en el Concepto Técnico VSC 140 de marzo 14 de 2019:</p> <p>-TOME los correctivos para el control en la disposición de materiales sobre el cauce de los drenajes superficiales existentes, caso tal de la quebrada El Roble y El Río Atrato.</p> <p>-Con relación a las consideraciones 3b, 3c, 6 y 7 del concepto en mención, el titular minero deberá PRESENTAR los soportes con los cuales se evidencie las negociaciones adelantadas con los dueños de estos predios y las gestiones adelantadas con las diferentes autoridades donde se traten estos temas.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que en la PRIMERA VISITA DE FISCALIZACIÓN de la presente anualidad deberá presentar el cronograma de actividades de obra proyectadas para el manejo de las aguas de empozamiento localizadas sobre la plataforma superior, de conformidad con lo señalado en la Consideración No. 1 del concepto en cita.</p>
-----------------------	------	-----------------------------------	------------	--------------------	---



						<p>3. PONER en conocimiento del titular minero del Concepto Técnico VSC No. 140 de marzo 14 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones que considere pertinentes.</p> <p>4. En todo caso, el titular minero deberá atender las recomendaciones que hacen parte del contenido del concepto VSC No. 140 de marzo 14 de 2019, de las cuales igualmente se hará seguimiento en las visitas de fiscalización que adelanta esta entidad.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>																	
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHP-141	COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S- COMIND S.A.S.	10/05/2019	AUTO GET No. 000077	<p>ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, se adiciona el siguiente Parágrafo al Artículo Segundo del AUTO GET 23 de fecha 8 de febrero del 2019:</p> <p>PARAGRAFO. – <i>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHP-141, que únicamente le esta permitido realizar en el área "Bosque 1" las obras de mitigación y/o restauración, autorizadas e indicadas por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR mediante AUTO DRSOA No. 274 del 10 de abril de 2017.</i></p> <p>Alinderación Bosque I</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Punto</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>979394</td> <td>977192</td> <td>3</td> <td>979329</td> <td>977143</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>979340</td> <td>977216</td> <td>4</td> <td>979348</td> <td>977138</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este	1	979394	977192	3	979329	977143	2	979340	977216	4	979348	977138
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este																		
1	979394	977192	3	979329	977143																		
2	979340	977216	4	979348	977138																		



					<p>ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del AUTO GET No. 000023 del 8 de febrero del 2019, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al representante legal de la sociedad COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S – COMIND S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. EHP-141, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, comuníquese el presente Auto a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1930T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	13/05/2019	AUTO GET No. 000078	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 091 del 9 de mayo del 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, debe allegar complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 091 del 9 de mayo del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p>



					<p>1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas.</p> <p>Una vez se tenga el análisis conjunto del modelo geológico, la estimación de recursos y reservas y la localización definida de la infraestructura, se procederá a pronunciarnos sobre la retención de área, esto para dar cumplimiento al Artículo 82 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Mapa topográfico</p> <p>El titular presento el Plano 1. Topográfico y delimitación definitiva del área de explotación y labores superficiales a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 m. Una vez revisado el mapa se observa que falta el levantamiento de vías y posible infraestructura superficial no minera, por lo cual continua el requerimiento, y deben presentar:</p> <p>a. El mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2M, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas).</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área</p> <p>Como primer punto, se aclara que una vez revisado los planos anexos se observan que estos son ilegibles por lo que serán requeridos de nuevo. Por otra parte, teniendo en cuenta que la estimación de reservas, se realizó aplicando los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y las normas CRIRSCO, se aclara que cada profesional idóneo que participo en el Programa de Trabajos y Obras debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En respuesta a los requerimientos se presentó la Tabla 4. Correlación estratigráfica, Tabla 5. Características morfo métricas de los Mantos a explotar, Tabla 6. Georreferenciación muestreo mantos de carbón PTO 1930-T.</p> <p>En la información presentada no se evidencia la suficiente densidad de información geológica que permita determinar la continuidad de los mantos de carbón tanto en la horizontal como la vertical. Por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <p>a. Información geológica (con todos los soportes) con la que se definió el modelo geológico.</p> <p>donde se ubiquen todas las labores geológicas con las que se definieron los trazos de los mantos (esto permitirá determinar la continuidad de los mantos de acuerdo con la densidad de información que presente), columnas estratigráficas (se presentó una columna estratigráfica de 188.45 m; sin embargo, la definición de la imagen no es clara y por lo tanto debe ser presentada de nuevo con todos los soportes), cortes estratigráficos detallados (los presentados no tienen la interpretación de los pozos y labores exploratorias), datos estructurales, fallas, mapas de isobatas. Informe geológico local detallado donde se pueda determinar con claridad cuáles son los mantos, roca de respaldo, cuales son cintas y a que profundidad se tiene conocimiento de los mantos. Presentar los mapas de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>c. Presentar la correlación de los mantos de carbón de las explotaciones existentes y vecinas al título 1930T.</p> <p>El titular informa que presento en el Anexo 6. Puntos de control por manto por nivel, anexo 3. Columna estratigráfica local y anexo 4. Registro fotográfico geología de campo. Una vez revisada esta información, no se pudo establecer una relación entre el anexo 6 y el plano 6. Puntos de control, ya que este último no se puede ver claramente y, por lo tanto, el titular debe presentar:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>d. Plano de puntos de control.</p> <p>Con respecto a la columna estratigráfica local, se presentó el anexo 3 que corresponde a una perforación corazonada; sin embargo, la imagen no es clara y no se presentó informe de calidad y, por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <p>e. Descripción del tipo de perforación realizada, tipo de equipos, localización, profundidad y diámetro de la perforación, muestreos realizados, recuperación del núcleo, densidades, entre otros.</p> <p>Se presentó el corte geológico A – A', donde se presentan 3 mantos aflorando y 10 mantos en profundidad cuyo trazo fue definido. Este no se aprueba ya que no se presentó el soporte geológico y no cuenta con las escalas respectivas, se deberá presentar:</p> <p>f. Presentar el perfil geológico detallado a nivel de capas y mantos, el perfil debe estar localizado en el mapa geológico, debe tener la escala vertical y horizontal y estructuras geológicas.</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto</p> <p>El titular informo que la estimación de reservas, se realizó aplicando los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 de 2018 y las normas CRIRSCO. De acuerdo a lo anterior, el trabajo de estimación de recursos y reservas mineras lo realizo un ingeniero geólogo con 10 años de experiencia específica.</p> <p>Para garantizar la calidad de la información presentada ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, todo documento, plano y mapa deben ser refrendados por los profesionales idóneos. Teniendo en cuenta, que el documento presentado fue realizado por un equipo interdisciplinario conformado por el ingeniero geólogo Juan Carlos Garcia y el Ingeniero de Minas Arnulfo Gutierrez, se requiere:</p>
--	--	--	--	--	--



a. Que cada profesional idóneo identifique su contribución y acepte su responsabilidad sobre dicha contribución o si solo uno de los profesionales idóneos firma la documentación de recursos minerales o reservas minerales, esa persona es la responsable de explicar la totalidad de la documentación bajo el Estándar Colombiano ECRR o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y por lo tanto, este profesional acepta toda la responsabilidad de la estimación de recursos y reservas, para lo que se entenderá que la documentación de soporte preparada total o parcialmente por sus colaboradores lo satisface y por tanto la acepta.

Por otra parte, se presentó el Anexo 5. Estimación de recursos y reservas del título 1930T y se presentó el modelo geológico y estimación de recursos minerales:

Manto	Espesor (m)	Volumen (m ³)	Peso Específico (t/m ³)	Recursos (t)		Clasificación Recursos
				Rec. Medido (t)	Rec. Indicado (t)	
Manto 0	0.60	92442	1.35		124,796.00	Indicado
Manto 1	1.1	169477	1.34		227,099.00	Indicado
Manto 2	1.5	231105	1.32		305,058.00	Indicado
Manto 3	1.0	154070	1.31		201,831.00	Indicado
Manto 4	0.9	138663	1.3		180,261.00	Indicado
Veta Grande	1.8	277326	1.35		374,390.00	Indicado
Veta Quinta	1.8	277326	1.34	668,910.00		Medido
Veta Fina	0.9	138663	1.34	167,727.00		Medido
Veta Escudada	1.6	246512	1.33	524,577.00		Medido
Luviosos	1.0	135983	1.38	146,763.00		Medido
Deposito	0.9	98500	1.38	122,337.00		Medido
7 Bancos Superior	1.5	149250	1.38	308,947.00		Medido
			Total	1,938,261.00	1,413,435.00	3,351,696.00



Manto	Espesor (m)	Volumen (m ³)	Peso Especifico	Recursos (t)	Reservas Agotadas (t)	Reservas Probables 80% (t)
Manto 0	0.6	92,442.0	1.4	124,796.0	0.0	99,817.0
Manto 1	1.1	169,477.0	1.3	227,099.0	0.0	181,679.0
Manto 2	1.5	231,105.0	1.3	305,058.0	0.0	244,046.0
Manto 3	1.0	154,070.0	1.3	201,831.0	0.0	161,465.0
Manto 4	0.9	138,663.0	1.3	180,261.0	0.0	144,205.0
Veta Grande	1.8	272,326.0	1.4	374,390.0	106,500.0	214,312.0
TOTAL					106,500.0	1,045,548.0

Teniendo en cuenta que la geología local y el modelo geológico aún no están claros, no se aprueban los recursos y reservas y, por lo tanto, el titular debe presentar:

- b.** Modelo geológico y estructural del yacimiento de acuerdo con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería: Este ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de la mineralización y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado. Discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación (se recomienda presentar los archivos)
- c.** Presentar la información técnica que relacionan los archivos nativos de modelamiento geológico tales como: string (.str), geodatabase (.ddb), superficies (.dtm) y modelo de bloques (.mdl), información geológica que soporta las estimaciones de recursos y reservas trabajados dentro del software Surpac.



					<p>d. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes, metodología detallada, calidad, planos por cada manto, tabla con los estimativos (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4. Estimación y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales y numeral 42 a 44 del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>e. Presentar la estimación de las reservas probables y probadas con todos los soportes, metodologías, planos por cada manto, y tablas (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4. Estimación y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales y numeral 42 a 44 del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>f. Presentar el cálculo del agotamiento del recurso con planos de localización por manto.</p> <p>5. Plan Minero de Explotación.</p> <p>a. Una vez se tenga claro la geología local y el modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, ii. volverla a presentar la información, para su respectiva evaluación.</p> <p>En concordancia a lo anterior, se hace la salvedad que los planos aprobados en los conceptos y acogido mediante Autos anteriores, pueden ser reevaluados y requeridos una vez se apruebe la geología local, el modelo geológico, los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero</p>
--	--	--	--	--	---



6. Escala y duración de la producción esperada

ANO	Producción Mes (Umes)	Producción-Año (T/año)			
1	3545.9	42.551	14	4038.6	48.454
2	4721.7	56.660	15	4103.6	49.243
3	4671.8	56.062	16	4110.3	49.323
4	4877.2	58.127	17	4091.5	49.098
5	4583.4	55.001	18	4091.5	49.098
6	4403.2	52.839	19	4099.2	49.071
7	4279.8	51.358	20	4075.2	48.902
8	4299.2	51.231	21	4075.2	48.902
9	4158.9	50.307	22	4176.0	50.112
10	4119.1	49.429	23	4176.0	50.112
11	4029.8	48.358	24	4176.0	50.112
12	4050.4	48.605	25	4176.0	50.112
13	4185.1	50.269	26	4176.0	50.112
			27	4176.0	50.112
			Total	4,208.5	50,502.5
			promedio:		

FUENTE: Resultados del estudio
Tabla 21. Metas En La Producción Propuesta Complementada.

El titular presento la Tabla 21 Producción; sin embargo, no se aprueba hasta que se tenga claro el recurso y la reserva y por lo tanto el requerimiento se mantiene y al ser el PTO un documento integral el titular debe presentar:

- a. Presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar.

7. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse



					<p>De acuerdo con el plano 3. Georreferenciación tomas de muestras de carbón, solo se presenta una muestra en el área del título 1930T, por lo que se requiere la caracterización de los mantos a explotar en el título y, por lo tanto, se debe presentar:</p> <p>a. Presentar los análisis próximos completos por cada manto del título 1930T con su localización, descripción detallada, análisis de laboratorio, mapa de localización, bases de datos e informe (teniendo en cuenta que se van a aplicar los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 de 2018 de la ANM y las normas CRIRSCO, se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales).</p> <p>b. Localización de todo el muestreo en el mapa, anexar la tabla de coordenadas e informe del muestreo donde se indique la caracterización todos los mantos y clasificación del carbón.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p>
--	--	--	--	--	--



PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron dados como aprobados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de la evaluación técnica, el área del título no presenta superposición con zonas de restricción para minería.

ARTICULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que una vez se encuentra aprobado el programa de trabajos y Obras (PTO), se realizará la evaluación costo – beneficio.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-11131	RAIMOND ANDRADE, JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZÓN Y JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ		13/05/2019	AUTO GET No. 000079	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el cambio en el método de explotación de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 92 de fecha 13 de mayo de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILB-11131, para que allegue complemento a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 92 de fecha 13 de mayo de 2019, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Delimitación definitiva del área de explotación. Para tal efecto es de mencionar que el título minero cuenta con PTO aprobado Mediante Auto GET No 132 de 22 de agosto de 2013 en cual se aprobó la retención del 100 por ciento del área otorgada. En lo que respecta a esta evaluación se aprecia que la tabla de alinderación contenida en los mapas no coincide con la alinderación del area otorgada lo que implica que se debe realizar el ajuste así:<ol style="list-style-type: none">a. Presentar el mapa de delimitación definitiva con la corrección de la tabla de alinderación conforme a la actualmente otorgada e escrita en el Registro Minero Nacional e incorporar el punto de las coordenadas del punto arcfinio e indicar la plancha topográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC que lo contiene.2. Mapa topográfico del área de interés. La base topográfica utilizada lleva curvas de nivel cada 0,50 m y fue presentado a escala 1:5000, en cuando a los detalles y características topográficas no se aprecia que este actualizada por lo tanto deber ser complementada de la siguiente manera:<ol style="list-style-type: none">a. Presentar el mapa topográfico con la información más relevante para el proyecto minero como es infraestructura (vias de acceso, patios, oficinas, talleres campamentos, plantas de beneficio, subestaciones eléctricas, accidentes geográficos (rios, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.), poblaciones, viviendas y en general infraestructura de incidencia para el proyecto cuyo objeto es la representación del escenario actual de
--------------------------	-----------	--	--	------------	------------------------	--



						<p>referencia para la nueva planeación de labores.</p> <p>b. Tener en cuenta que en lo relacionado a planos y mapas aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo consignado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 y el mapa topográfico es la base de los demás planos y mapas.</p> <p>3. Ubicación cálculo y características de la reserva que habrán de ser explotadas durante el desarrollo del proyecto. Del Concepto técnico No PM-GA 3.44.16.1051 del 20 de junio de 2016 desarrollados dentro de estudio de consultoría acogido en la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.16.1391 de 7 de octubre de 2016 de CORMACARENA se tiene que la geoforma mas importante para la zona de estudio del Rio Guamal es la <i>planicie de inundación</i>, la velocidad de la corriente disminuye cuando el cauce encañonado en la zona de montaña ingresa a la llanura originado barras, islas y arenales, conformado un cauce trezado con inestabilidad lateral (erosión lateral) y una zona de divagación de hasta 2 km de ancho. En mediciones de recarga de sedimentos en la estación de Castilla, a unos 75 km del Contrato de Concesión ILB-11131, indica que la carga total de sedimentos es de 655960 toneladas año y entre el punto de medición y el área de interés del proyecto en evaluación se localizan más títulos mineros por lo que no se encuentra que sea representativo. Por lo anteriormente expuesto la información debe ser complementada.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>a. Presentar el complemento al estudio de CORMACARENA de recarga de sedimentos en el área del contrato ILB-11131.</p> <p>b. Establecer la densidad promedio del mineral y expresar la recarga tanto en toneladas como en metros cúbicos.</p> <p>4. Plan minero de explotación. En la determinación del método de explotación más adecuado, el estudio acogido por CORMACARENA realizó un análisis hidrológico e hidráulico empleando un modelo matemático denominado HEC-RAS llegando a determinar sobre tres alternativas que el método de explotación más óptimo es el dársena longitudinal continua encontrando como favorabilidades que el método está asociado a velocidades de flujo mayores, con mayores aportes de sedimentos (agradación), mejor aprovechamiento del material y la concentración del flujo en un canal central de explotación que amortigua el posible efecto de inundación.</p> <p>El diseño geométrico del método de explotación se optó la combinación de tren de tres canales de sección trapezoidal con base mayor de 14,00 m, base menor de 10,00 m y una altura promedio de 1,5 m separados del canal central 10,00 m, propuestos para por CORMACARENA para el diseño minero de los ejes fluviales de los Rios Guamal, Humadea y Caño Camelias, con recuperación de los diques que separan los tres canales para conformar "dársenas" de 62 metros de ancho por 100 de largo y freno hidráulico de 50m (<i>canal longitudinal continuo</i>), cuando la recomendación puntual de dicha autoridad ambiental fue un canal central de 150 metros de ancho, frenos hidráulicos cada 100 metros y canales colectores de apoyo en espina de pescado, por lo tanto se solicita las siguientes complementos u adiciones de información:</p> <p>a. Presentar los estudios realizados y criterios tenidos en cuenta para optar por un método de explotación que combina la conformación de tres canales longitudinales con un ancho total de 62 metros, 100 metros de largo y 1,5 metros de profundo recomendado para rios Guamal, Humadea y Caño Camelias, cuando la recomendación de CORMACARENA para el caso particular del contrato de concesión ILB-11131 es la conformación de un canal de 150 metros con frenos hidráulicos cada 100 metros y canales colectores de apoyo.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>b. Anexar un perfil o perfiles longitudinales del área anteverir en el Contrato de Concesión ILB-11131 en el cual se aprecie los cortes máximos y mínimos para abrir el canal continuo de explotación a la pendiente natural de río.</p> <p>c. Describir e ilustrar con una gráfica como es el método de canal longitudinal continuo, para que no se comporte como dársenas (celdas o fosas de explotación) como se muestran en los planos de diseño mineros, sino que en efecto la explotación es en términos generales un canal continuo con frenos hidráulicos. Tener en cuenta que el diseño debe ser equilibrado con lo que realmente puede producir, acorde al tamaño del proyecto del titular.</p> <p>d. Ajustar los planos de diseño minero al método de explotación seleccionado toda vez que se muestra como un diseño de dársenas y no de un canal continuo con frenos hidráulicos.</p> <p>e. Ajustar en el plano de diseño minero las convenciones con la temática del plano teniendo en cuenta que muestra inconsistencias e incluir los márgenes del cauce activo actual.</p> <p>f. Sabiendo que los periodos de extracción les sobrevienen a las recargas de sedimentos formado un ciclo repetitivo y que la secuencia u avance por anualidades de los planos evaluados muestra que la zona de extracción es la misma para todos los años, no se aprecia necesidad de allegar 23 planos de diseño minero, por lo que queda <i>dentro de la autonomía técnica</i> de la parte del titular si para dar alcance a las correcciones solicitadas presenta un solo plano de diseño minero ilustrando la repetición de ciclos año a año a las atiende en un número mayor de planos.</p> <p>g. Anexar el cronograma de operaciones teniendo en cuenta que es un elemento importante de planeación y no se puede operar en el río durante todas las épocas del año e incluir en cronograma el rendimiento operacional.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Escala y duración de la producción esperada. Dentro de lo proyectado mantiene la producción en 200.000 metros cúbicos aprobados en el PTO.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores RAIMOND ANDRADE, JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON Y JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ, titulares del Contrato de Concesión No. ILB-11131 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18999	MEYAN S.A.		10/04/2019	AUTO GEMTM No. 000053	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al representante legal de la sociedad MEYAN S.A. con NIT 800143586-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato</p>



					<p>de Concesión No. 18999, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite del otorgamiento del derecho a explotar, autorizado mediante la Resolución No. 004361 del 19 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad MEYAN S.A. con NIT 800143586-1, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	18109	MANUFACTURAS DE GRES- MAGRES LTDA	13/05/2019	AUTO GEMTM No. 000072	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al representante legal de la sociedad MANUFACTURAS DE GRES -MAGRES LTDA.- con NIT. 860505975-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 18109, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite del otorgamiento del derecho a explotar, autorizado en la Resolución No. 003428 del 26 de agosto de 2014, corregida por medio de la Resolución No. 003745 del 31 de octubre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad MANUFACTURAS DE GRES -MAGRES LTDA.- con NIT. 860505975-4, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------	-------	--------------------------------------	------------	--------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA	211-212	13/05/2019	AUTO GCM No. 000835	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente HENRY MANTILLA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.135, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14592X	HENRY MANTILLA MANTILLA	213-214	13/05/2019	AUTO GCM No. 000836	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente HENRY MANTILLA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.135, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14591	HENRY MANTILLA MANTILLA	214-215	13/05/2019	AUTO GCM No. 000837	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente HENRY MANTILLA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.135, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	La Bonanza - Sol 443	LILIA AMPARO CARDONA CALLE, JUAN GUILLERMO ATERHORTUA BURITICA, EFREN ZAMBRANO CACERES, JAVIER LEON QUINTANA, JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA		14/05/2019	AUTO VPPF-GF No 149	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a los peticionarios de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial radicada bajo el No. 20185500429722 de 6 de marzo de 2018, una prórroga de un (1) mes, para que complementen y aporten al trámite, los medios de prueba que den cuenta de la existencia de las explotaciones tradicionales referidas en su petición de acuerdo con los requisitos establecido en el número 9 del Artículo 3° de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.</p>



						<p>PARÁGRAFO.- La prórroga aquí concedida se concederá a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se advierte a los peticionarios de la declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada a través de escrito radicado bajo el No. 20185500429722 de 6 de marzo de 2018, que de no presentarse la documentación requerida dentro del término establecido, se entenderá desistida la solicitud en los términos del Artículo 17, contenido en el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015; sin que esto sea óbice para que presenten una nueva solicitud con el lleno de los requisitos establecidos a través del artículo 3° de la Resolución No. 546 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo en los términos establecidos en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a las personas que se relacionan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>No. Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LILIA AMPARO CARDONA CALLE</td> <td>43.650.599</td> </tr> <tr> <td>JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA</td> <td>71.184.999</td> </tr> <tr> <td>EFREN ZAMBRANO CACERES</td> <td>88.202.672</td> </tr> <tr> <td>JAVIER LEON QUINTANA</td> <td>13.168.396</td> </tr> <tr> <td>JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA</td> <td>13.487.543</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Nombres y Apellidos	No. Cédula de Ciudadanía	LILIA AMPARO CARDONA CALLE	43.650.599	JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA	71.184.999	EFREN ZAMBRANO CACERES	88.202.672	JAVIER LEON QUINTANA	13.168.396	JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA	13.487.543
Nombres y Apellidos	No. Cédula de Ciudadanía																	
LILIA AMPARO CARDONA CALLE	43.650.599																	
JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA	71.184.999																	
EFREN ZAMBRANO CACERES	88.202.672																	
JAVIER LEON QUINTANA	13.168.396																	
JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA	13.487.543																	
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Palmeras - Buenaventura Sol 730	ROSA MARÍA GARCÉS VANEGAS, CARMEN ROSA VALENCIA ARROYO, LEONARDO MICOLTA PORTOCARRERO, DORIS		15/05/2019	AUTO VPPF-GF No 150	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores:												



VALENCIA ARROYO, JUAN
BAUTISTA SÁNCHEZ
GUERRERO, GENARINA
CANGA DE MINA,
ROBINSON JOSÉ TORRES
RIASCOS y OTROS

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
ROSA MARÍA GARCÉS VANEGAS	66.735.567
CARMEN ROSA VALENCIA ARROYO	31.373.747
LEONARDO MICOLTA PORTOCARRERO	16.470.070
DORIS VALENCIA ARROYO	31.379.372
JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ GUERRERO	16.472.655
GENARINA CANGA DE MINA	29.250.260
ROBINSON JOSÉ TORRES RIASCOS	16.472.130
ALICIA VELLAIZAC RIASCOS	25.496.843
MARÍA DEL CARMEN CASTRO VALENCIA	66.940.073
JUVENAL RIASCOS RIASCOS	10.526.925
EVANGELINA PORTOCARRERO MONTAÑO	27.257.270
NEMECIO CAICEDO BUSTAMANTE	16.471.056
ORLANDO CAICEDO RIASCOS	16.491.443
JAVIER FERNANDO RIASCOS URBANO	4.700.558
COLOMBIA VALENZUELA SINISTERRA	31.386.326
ANA LUZPALACIOS MURILLO	29.226.866
LUCRECIA CAICEDO CORTES	31.379.727
MARÍA DIGNA RAMÍREZ VALENCIA	31.382.418
ALBERTO MICOLTA MURILLO	6.162.989



Para que dentro del **término de un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a **presentar la siguiente documentación**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia.

Medios de prueba de todos los integrantes de la presente solicitud, que demuestren tradicional conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución **No. 546 de 2017** citada en el presente acto, esto debido a que la documentación entregada por los solicitantes es insuficiente e imprecisa para probar la condición de mineros tradicionales, como son:

1. Se recomienda solicitar la suscripción escrita de todos y cada uno de los beneficiarios y una vez subsanado el requisito programar visita.
2. Se recomienda a la comunidad adjuntar documentos que demuestren de forma clara el tiempo de antigüedad de la actividad minera y desarrollada la descripción y cuantificación de los avances en cada frente de trabajo conforme al numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017. como requisito para programar visita.

(...)

Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de

2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. **20199050346352**, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

						<p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>								
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Sincierco - Sol 679	ELKIN DE JESÚS ÚSUGA, AICARDO PRÉSIGA TANGARIFE, BERNARDO ANTONIO FLÓREZ HIGUITA		15/05/2019	AUTO VPPF-GF No 151	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el párrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 2. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. <p>PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:</p> <table border="1" data-bbox="1650 1284 2349 1442"> <thead> <tr> <th>NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th>NÚMERO DE CÉDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Elkin de Jesús Usuga</td> <td>3.420.841</td> </tr> <tr> <td>Aicardo Présiga Tangarife</td> <td>3.420.430</td> </tr> <tr> <td>Bernardo Antonio Flórez Higuita</td> <td>8.410.696</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	Elkin de Jesús Usuga	3.420.841	Aicardo Présiga Tangarife	3.420.430	Bernardo Antonio Flórez Higuita	8.410.696
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA													
Elkin de Jesús Usuga	3.420.841													
Aicardo Présiga Tangarife	3.420.430													
Bernardo Antonio Flórez Higuita	8.410.696													



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20189020361732, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Los Andes - Sol 692	EDILBER VALDES MARIN PEDRO JUAN OSPINA MARIN		15/05/2019	AUTO VPPF-GF No 152	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores EDILBER VALDES MARÍN, y PEDRO JUAN OSPINA MARÍN, solicitantes de la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No.20189020361072 de fecha 10 de diciembre de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fotocopia de certificado de Cámara y Comercio de la Asociación2. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera.3. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.4. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación5. Nombre de los minerales explotados.



						<p>6. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</p> <p>7. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</p> <p>8. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>9. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.</p> <p>10. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”</p> <p>Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.</p> <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020361072 de 12 de octubre de 2018, que,</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Timba Sol 751	GERMAN LOZANO, FRANK YESID LOZANO PANTANO, LUZ AMPARO MUÑOZ	15/05/2019	AUTO VPPF-GF No 153	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a por los señores German Lozano con cedula de ciudadanía No. 19.174.264, Frank Yesid Lozano Pantano con cedula de ciudadanía No.79.960.435, Luz Amparo Muñoz con cedula de ciudadanía No.40.770.588, quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20199050350662 de fecha 07/03/2019, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> j) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. k) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. 	



					<p>l) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>m) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>n) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>o) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>p) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>q) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>r) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199050350662, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Catalina Sol 770	JULIO MIGUEL VERGARA TREJOS, MANUEL ISAÍAS DÍAZ TREJOS, JOSE FERNANDO BEDOYA ATEHORTUA, THOMAS ELÍAS DÍAZ TREJOS y LUZ MARINA BEDOYA ATEHORTUA		15/05/2019	AUTO VPPF-GF No 154	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores Julio Miguel Vergara Trejos identificado con cédula de ciudadanía No.6.817.035, Manuel Isaías Díaz Trejos identificado con cédula de ciudadanía No.15.307.649. José Fernando Bedoya Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.306.722, Thomas Elías Díaz Trejos identificado con cédula de ciudadanía No. 3.443.176 y Luz Maria Bedoya Atehortua identificada con cédula de ciudadanía No. 21.643.260, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia.</p>




						<p>-Medios de prueba de todos los integrantes de la presente solicitud, que demuestren tradicional conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 citada en el presente acto, esto debido a que la documentación entregada por los solicitantes es insuficiente e imprecisa para probar la condición de mineros tradicionales, como son:</p> <p>-Requerir a los señores Julio Miguel Vergara Trejos identificado con cédula de ciudadanía No.6.817.035, Manuel Isaias Díaz Trejos identificado con cédula de ciudadanía No.15.307.649. José Fernando Bedoya Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.306.722, Thomas Elías Díaz Trejos identificado con cédula de ciudadanía No. 3.443.176 y Luz María Bedoya Atehortua identificada con cédula de ciudadanía No. 21.643.260, quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM 2019550075512 del 20 de marzo de 2019, en los siguientes términos: -</p> <ul style="list-style-type: none">• Se les requiere complementar y/o aclarar las coordenadas del polígono en solicitud expedido por el grupo de Catastro Registro Minero, toda vez que realizado el análisis de superposiciones se identificó que el área solicitada muestra un polígono irregular al unir cada uno de sus vértices y al momento de graficar los frentes de explotación, estos están ubicados por fuera del polígono solicitado, por ende, no se pudo realizar un análisis por parte del grupo de catastro minero por la falta de claridad en el polígono en solicitud y en los frentes de explotación georreferenciados.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Se les requiere realizar la descripción detallada del avance de las labores y frentes de explotación, ya que en el documento no se especifica la cuantificación de los frentes de explotación y el avance de los trabajos, que sustenten tradición y el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. <p>b) Medios de prueba de todos los integrantes de la presente solicitud, que demuestren tradición conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 citada en el presente acto, esto debido a que la documentación entregada por los solicitantes es insuficiente e imprecisa para probar la condición de mineros tradicionales, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitar al complemento de los documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral.• Anexar las declaraciones de terceros juramentadas, con los respectivos requisitos de cumplimiento para ser tomada como un documento de tradición ya que las que se encuentran en la solicitud no cumplen con los requisitos mínimos como son: el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.• Comprobante de pago de regalías.• Comprobante de pago certificación de afiliación a personal que labora en la mina a riesgos laborales.• Planos de la mina con constancia recibida de alguna entidad pública• Permisos ambientales para el uso y manejo de recursos naturales renovables para la explotación de la mina• Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. <p>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</p> <p><i>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199050347602, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 79 - de 79

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **16 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ, DANIA CAMPO H.